

ADMINISTRACIÓN LOCAL

BENAHAVÍS

Expediente Gestiona: 2490/2021.

Don José Antonio Mena Castilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benahavís (Málaga),

Hace saber: Que, no habiéndose formulado reclamaciones sobre el expediente de aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por el Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Otras Actividades Conexas al Mismo en el Municipio de Benahavís, cuya aprobación inicial tuvo lugar en sesión plenaria, de 20 de junio de 2022, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 133, de 12 de julio de 2022, se entiende definitivamente aprobada conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A partir de la publicación del texto íntegro de la ordenanza mediante el presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrá interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de esta jurisdicción.

El texto de la ordenanza es el del anexo a este edicto, y que a continuación se transcribe.

En Benahavís, a 7 de septiembre de 2022.

El Alcalde, firmado: José Antonio Mena Castilla.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO EN EL MUNICIPIO DE BENAHAVÍS

Artículo 1. Naturaleza, objeto y fundamento

Al amparo del artículo 20.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo”, que se regirá por la presente ordenanza, por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, Decreto 120/91, de 11 de junio y demás normas y leyes concordantes.

El objeto de esta tarifa es el abastecimiento domiciliario de agua potable del municipio de Benahavís, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, acometidas, así como las actuaciones de corte y reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, Decreto 120/91, de 11 de junio de 1991.

Artículo 2. Supuesto de exigibilidad

Constituye el supuesto de exigibilidad la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, a través de la red de suministro de agua municipal de Benahavís, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio, tal y como se recoge en el artículo 1 de esta ordenanza.

Artículo 3. Obligados al pago y nacimiento de la obligación del pago

Están obligados al pago de la prestación patrimonial las personas, físicas o jurídicas, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios, las herencias yacentes,

comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo. Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del cliente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

La obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad; entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El devengo por esta última modalidad de la tarifa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la tarifa se prorrateará por días naturales.

Las facturaciones periódicas a realizar por la entidad suministradora se adecuarán a la normativa del Decreto 120/1991, de 11 de junio, Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua para Andalucía.

Artículo 4. Estructura de la tarifa: Bases, cuotas y tarifas

La base de esta tarifa estará constituida por dos elementos: uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua, consumida en la finca y medida en metros cúbicos.

CUOTAS Y TARIFAS

Las cuotas que satisfacen por los usuarios del servicio de abastecimiento de Benahavís se determinarán aplicando a la base una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican.

Las cuotas se facturarán con periodicidad trimestral salvo en los casos en que las medias de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se podrá aplicar la facturación mensual.

CUOTA FIJA

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que, según el calibre del contador y uso se indican:

CUOTA FIJA POR DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

CUOTA FIJA	
CALIBRE (mm)	PRECIO (€) IVA EXCLUIDO
HASTA 15	2,1930 €/MES
20	4,9207 €/MES
25	13,7888 €/MES
30	24,6465 €/MES
40	49,2930 €/MES
50	98,5862 €/MES
65	164,2996 €/MES
80	249,7387 €/MES
100 Y MÁS	345,0408 €/MES

CUOTA VARIABLE (en función del consumo)

La tarifa que aplicar para cada tipo de uso que se indica, son las siguientes (IVA no incluido):

A. USO DOMÉSTICO

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los locales destinados a viviendas o anejos a las viviendas siempre que en ellas no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan fuera de esta tarifa los locales destinados a cocheras aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

Los consumos se distribuirán en cuatro bloques en la forma que se indican y se facturarán a los precios consignados:

CUOTA DE CONSUMO	EUROS/m ³ IVA EXCLUIDO
DE 0 m ³ /MES A 2 m ³ /MES	0,1070 €/m ³
DE 3 m ³ /MES A 10 m ³ /MES	0,3139 €/m ³
DE 11 m ³ /MES A 18 m ³ /MES	0,6372 €/m ³
MÁS DE 18 m ³ /MES	1,1934 €/m ³

B. USO INDUSTRIAL O COMERCIAL

CUOTA DE CONSUMO	EUROS/m ³ IVA EXCLUIDO
DE 0 m ³ /MES A 50 m ³ /MES	0,5884 €/m ³
MÁS DE 50 m ³ /MES	0,8135 €/m ³

DERECHO DE CONTRATACIÓN

Se aplicará por una sola vez al contratar el servicio para un determinado local y un determinado usuario, y en los casos de cambio de titularidad de un determinado suministro, tal y como establece el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/91 JJAA).

DERECHOS DE RECONEXIÓN DE SUMINISTROS

Corresponde al importe constituido por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto 120/1991, Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN

Las cuotas de conexión y de reconexión serán las resultantes de aplicar la siguiente tarifa:

CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN	
CALIBRE (mm)	PRECIO (€) IVA EXCLUIDO
13	38,98
15	46,59
20	65,63
25	84,67
30	103,71
40	141,79
50	179,87
65 Y MÁS	236,99

FIANZAS

De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/91, es la cantidad que debe satisfacer el cliente para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado. El importe máximo se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio que al suministro solicitado corresponda y por el periodo de facturación expresado en meses, que tenga establecido el Ayuntamiento de Benahavís.

FIANZA	
CALIBRE (mm)	PRECIO (€) IVA EXCLUIDO
13	15,95
15	15,96
20	45,82
25	105,75
30	225,76
40	465,80
50 Y MÁS	945,69

Artículo 5. Acometidas

Los solicitantes de una acometida abonarán una cuota para sufragar los gastos a realizar por la empresa mixta en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes, según lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La base de esta tarifa estará integrada por dos elementos: Uno constituido por el valor medio de la acometida tipo en euros por mm de diámetro en el área abastecida, y otro proporcional a las inversiones que la entidad suministradora, deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras en sus redes de distribución, para mantener la capacidad del abastecimiento del sistema de distribución.

CUOTAS Y TARIFAS: DERECHOS DE ACOMETIDA

Las cuotas se determinarán aplicando a la base una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota establecida en función del calibre de la acometida expresado en milímetros (parámetro d) y otra en base al caudal total instalado o a instalar expresado en litros/segundos (parámetro q), como a continuación se indican.

La cuota que satisfacer por derechos de acometida a la red de distribución será la que resulte de la siguiente fórmula: $c = A \times d + B \times q$, en la que:

- “d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuánto al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.
- “q”: Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.
- El término “A” expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora.

- El término “B” deberá contener el coste medio, por l/seg., instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho periodo lleve a cabo.

“A”: Es un parámetro cuyo valor es de 21,53 euros/mm.

“B”: Es otro parámetro cuyo valor es de 163,12 euros/l/seg.

Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez y, una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores de segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

Artículo 6. *Supuestos de bonificación*

6.1. Se bonificará respecto de la prestación patrimonial regulada por esta ordenanza el 100 % de la cuota fija por disponibilidad del servicio y del 100 % de los primeros 15 m³ facturados mensuales en la cuota variable a los colectivos, de uso doméstico, siguientes:

1. **PENSIONISTAS Y JUBILADOS**

Para los titulares del servicio o sus cónyuges, que ostenten la situación de pensionistas y jubilados, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Los ingresos anuales equivalentes por miembro de la unidad familiar no podrán ser superiores a dos veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM a 12 pagas), sin que la suma de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar pueda superar tres veces el IPREM a 12 pagas.
- Solicitar la bonificación para el lugar de residencia habitual.
- Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
- Estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento de agua y alcantarillado.

2. **FAMILIAS NUMEROSAS**

Para los titulares del servicio, que ostenten la condición de familias numerosas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener el título de familia numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social vigente.
- La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 3 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM a 12 meses).
- Tener un único suministro a su nombre siendo este el domicilio habitual.
- Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
- Estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento de agua y alcantarillado.

3. **FAMILIAS CON TODOS SUS MIEMBROS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO**

A los titulares del suministro en cuya unidad familiar todos sus miembros mayores de edad se encuentren en situación de desempleo y demandantes de empleo, y cumplan los siguientes requisitos:

- Que el titular forme parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros mayores de edad estén en situación de desempleo y demandantes de empleo. Se considerarán en situación de desempleo y demandantes de empleo aquellos solicitantes y miembros de la unidad familiar que, sin tener la condición de pensionista, no realicen ninguna actividad laboral, por cuenta propia o ajena, y figuren como demandantes de empleo en el INEM.
- Que la unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a tres veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM a 12 meses).

- Tener un único suministro a su nombre siendo este el domicilio habitual.
- Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento de agua y alcantarillado.

4. VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

A los titulares del suministro en cuya unidad familiar algún miembro tengan acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica, y cumplan los siguientes requisitos:

- Que el titular forme parte de una unidad familiar en la que algún miembro tengan acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica.
- Que la unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a tres veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM a 12 meses).
- Solicitar la bonificación para el lugar de residencia habitual.
- Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento de agua y alcantarillado.

6.2. Los abonados que pretendan beneficiarse de las bonificaciones recogidas en el apartado anterior podrán solicitarlo, durante todo el año, mediante escrito dirigido a la Delegación de Servicios Sociales, debiendo adjuntar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos, y que consistirá en:

- a) Fotocopia del DNI o NIE de todas las personas que vivan en el domicilio y documento acreditativo equivalente para los menores de 16 años (libro de familia).
- b) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar que resida en la vivienda para la que se solicita la bonificación con fecha de efecto 31 de diciembre del ejercicio fiscal a considerar.
- c) Certificado de la empresa Aguas de Benahavís, Sociedad Anónima, de estar al corriente en los pagos de los recibos de agua potable y alcantarillado.
- d) Solo para la bonificación 1, certificado de ingresos provenientes de pensiones o subsidios, según el caso, del solicitante o su cónyuge.
- e) Solo para la bonificación 2, título de familia numerosa de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social en vigor.
- f) Solo para la bonificación 3, cartilla de inscripción en el INEM como demandante de empleo actualizada de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar y certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
- g) Solo para la bonificación 4, sentencia firme condenatoria y orden de alejamiento acreditada por Fiscalía.
- h) Fotocopia compulsada de la declaración del IRPF del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar en el ejercicio fiscal anterior al del año en que se solicita la bonificación. En su defecto, autorización expresa al Ayuntamiento de Benahavís del solicitante y de todos los miembros de su unidad familiar a pedir información ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria para comprobar el nivel de ingresos de la unidad familiar en el ejercicio fiscal anterior al del año en que se solicita la bonificación. Por unidad familiar se entiende a todas las personas que, consten en el certificado de empadronamiento que residan en el mismo domicilio del solicitante.

El titular de la bonificación o, en su caso, sus familiares, deberán comunicar al Ayuntamiento de Benahavís cualquier cambio y alteración de la situación que dio lugar a la concesión de la bonificación en el plazo máximo de un mes desde que tuvo lugar dicho cambio o alteración. Si transcurrido dicho plazo no hubiera tenido lugar la comunicación al Ayuntamiento y se detectara de oficio el cambio de la situación, se procederá a emitir propuesta de baja con carácter retroactivo.

Una vez analizada la documentación aportada, y estando esta completa, se procederá a conceder la bonificación solicitada o a denegarla de forma motivada. Aplicada la bonificación correspondiente, esta tendrá una duración de dos años, a contar desde el mismo día en que la bonificación se aplique al abonado. Transcurrido este plazo, el abonado deberá presentar nuevamente la documentación actualizada acreditando que los requisitos para conceder la bonificación continúan vigentes. En caso contrario, se dejará de aplicar la misma de forma automática.

Artículo 7. *Supuestos de avería*

1. En los supuestos de consumo excesivo, como consecuencia de una fuga/avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de la tarifa de fuga fortuita para la cuota variable de abastecimiento.

2. La parte variable de la tarifa por fuga fortuita se calculará de la siguiente forma:

Aplicando la tarifa progresiva por tramos al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

La diferencia entre el consumo real del periodo y el consumo calculado según el párrafo anterior, se considerará como volumen de fuga que será asumido por la empresa mixta, sin aplicar sobre el mismo las tarifas vigentes.

3. La aplicación de esta tarifa especial estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la tarifa por fuga fortuita. La solicitud se presentará en la sede de la entidad suministradora, debiéndose acompañar de factura de reparación e informe justificativos de la reparación realizada.

En los casos en que la entidad suministradora requiera visita para inspeccionar la red interior afectada, será necesario el informe correspondiente del inspector para la resolución de la solicitud.

Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.

Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que esta se produjo.

La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de quince días desde su detección y localización.

La tarifa de fuga fortuita se aplicará como máximo a dos facturas de periodos continuados.

El consumo registrado debe exceder de 80 m³/mes por vivienda o local y dos veces mayor que el habitual en el mismo periodo del año anterior.

El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de las facturas de abastecimiento.

No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.

4. Una vez presentada la solicitud, y tras recabar la información y documentación necesaria, aquella será revisada y aceptada o denegada de forma motivada.

Artículo 8. *Prestación del servicio*

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua se realizará por la empresa mixta Aguas de Benahavís, Sociedad Anónima.

Las relaciones entre la entidad suministradora y el usuario vendrán reguladas por el Decreto 120/91, de 11 de junio, Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua para la Comunidad Autónoma Andaluza, por el Reglamento de Prestación del Servicio y por las disposiciones de esta ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen este servicio.

Sin la pertinente autorización de la entidad suministradora ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de abastecimiento se ejecutarán por la entidad suministradora con arreglo a los términos de esta ordenanza y con cargo al peticionario, formalizando el oportuno contrato de acometida, fijándose por esta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de la entidad suministradora.

Artículo 9. *Gestión y cobro*

La gestión cobratoria se realizará por la entidad suministradora.

La facturación se notificará mediante recibo según lo prevenido en los artículos 84 y 85 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/91), llevándose a cabo la lectura de contadores, facturación y cobro de los mismos trimestralmente, salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sea superior a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se podrá aplicar la facturación mensual.

El pago voluntario se realizará durante los treinta días siguientes a la finalización del periodo de facturación. No obstante, los derechos de acometida, cuotas de contratación, fianzas y derechos de reconexión, serán abonados en el momento en que se facture por la entidad prestadora del servicio.

Las bajas deberán cursarse, lo más tardar el último día laborable del respectivo periodo para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago.

Las cuotas no satisfechas, se reclamarán según lo establecido en los artículos 66 y 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/91).

Para mayor garantía del procedimiento recaudatorio, las entidades suministradoras, publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* el anuncio de cobranza, otorgando un plazo de pago en voluntaria e incluyendo aquellos recursos cuya interposición resulte procedente. La fecha de la publicación conformará la fecha fehaciente de notificación en vía voluntaria.

Finalizado el plazo de pago mencionado en el apartado anterior, y con independencia del inicio del procedimiento de suspensión del suministro contemplado en la normativa de aplicación, las entidades suministradoras remitirán al Ayuntamiento de Benahavís las deudas impagadas para la continuación del procedimiento recaudatorio mediante la vía de apremio, conforme a las instrucciones que, a tal efecto, se dicten por la Tesorería Municipal.

La gestión padronal se realizará en coordinación entre la entidad suministradora y el Ayuntamiento de Benahavís, atendiéndose a los criterios definidos por este último, en particular, en lo que concierne a la tramitación de altas y bajas en el servicio y a los efectos de las regularizaciones que se deduzcan de las reclamaciones de los abonados o de la propia gestión. En este sentido, el alta en el padrón de suministro de agua supondrá el alta en el padrón de la tarifa que se derive a consecuencia de la anterior.

Disposición adicional

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma se regirá por lo dispuesto, en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable aprobado por este Ayuntamiento, por el Decreto 120/91, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y por la legislación estatal, autonómica y local concordante en la materia.



Disposición transitoria única

Aquellos abonados que se estén beneficiando de alguna bonificación contemplada en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y otras Actividades Conexas al Mismo (*Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 51, de fecha 16 de marzo de 2011), podrán solicitar la aplicación de las enumeradas en el artículo 6.1. de la presente ordenanza en el plazo máximo de un año, a contar desde su entrada en vigor. En caso contrario, y tras el transcurso del citado plazo, se dejará de aplicar la bonificación de forma automática.

Disposición derogatoria

A partir de la fecha de aplicación de la presente ordenanza quedará derogada la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y otras Actividades Conexas al Mismo” publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 51, de fecha 16 de marzo de 2011, junto con sus posteriores modificaciones (*BOP* número 118, de 22 de junio de 2011; *BOP* número 157, de 19 de agosto de 2013; *BOP* número 164, de 28 de agosto de 2013; *BOP* número 207, de 30 de octubre de 2014).

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa o tácita».

3578/2022